

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA
DE LA UNIVERSIDAD DE LIMA, REALIZADA EL
MIÉRCOLES 20 DE MARZO DE 2024**

(PARTES PERTINENTES)

En Lima, siendo las 11.05 horas del día miércoles 20 de marzo de 2024, se reunieron en el aula magna O-4, ubicada en el primer sótano del pabellón O del campus de Monterrico de la Universidad de Lima, sito en la avenida Javier Prado Este N° 4600, Urbanización Fundo Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco, los miembros de la Asamblea Universitaria, bajo la Presidencia del doctor Óscar Alfredo Quezada Macchiavello, Rector, y con la asistencia de las siguientes autoridades universitarias: doctora Norka Patricia Stuart Alvarado de Cotlear, Vicerrectora; doctora Nadia Katherine Rodríguez Rodríguez, Decana de la Facultad de Ingeniería, magíster Arturo Ronald Cárdenas Krenz, Decano de la Facultad de Derecho; magíster Elizabeth Raquel Otero Ibañez, Decana de la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas; doctora Rosana Aurora Choy Vessoni, Decana de la Facultad de Psicología; y, doctor Juan Carlos Teófilo García Vargas, Decano de la Facultad de Comunicación.

Actuó como secretario el abogado Luis Felipe Cobeña Navarrete, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, en reemplazo de la magíster Bárbara Milagros Farfán Fiorani, Secretaria General de la Universidad, quien por motivos de fuerza mayor no estuvo presente en la sesión.

(...)

AGENDA:

1. Modificación del Estatuto de la Universidad de Lima.-

El señor Rector inició su exposición señalando que se ha convocado a la presente sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria atendiendo a que, por razones fundadas esencialmente en la experiencia, se ha considerado pertinente introducir determinadas modificaciones en el Estatuto de la Universidad de Lima.

(...)

A continuación, el señor Rector cedió la palabra al abogado Luis Felipe Cobeña Navarrete, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, a fin de que presente ante la Asamblea Universitaria los cambios que en las normas estatutarias originarían las propuestas de modificación planteadas, las que entrarían en vigencia a partir del 1 de abril de 2024.

Acto seguido, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal presentó el detalle de las modificaciones propuestas con respecto al texto del Estatuto:

- 1) Incorporación de la Dirección de Planificación y Acreditación como parte del Consejo Directivo, modificación que implicaría insertar un inciso en el artículo 16° del Estatuto,

de manera que el texto de la norma en mención quedaría redactado en los siguientes términos:

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO II

CONSEJO DIRECTIVO

Art. 16° El Consejo Directivo es el órgano superior de dirección, ejecución y promoción de la Universidad y está integrado por:

- a) El rector, quien lo preside.
 - b) El vicerrector.
 - c) El director de la Escuela de Posgrado.
 - d) Los decanos de las Facultades.
 - e) El director del Programa de Estudios Generales.
 - f) El director del Instituto de Investigación Científica.
 - g) Los directores de las direcciones universitarias de Administración y Finanzas, de Imagen Institucional y de Personal.
 - h) El director de la Dirección de Planificación y Acreditación.
 - i) Tres representantes de los estudiantes, de distintas Facultades.
 - j) Un representante de los graduados.
- 2) Incorporación de la atribución de las Facultades relativa a la propuesta y gestión de las maestrías académicas de su especialidad, lo que implicaría insertar un inciso en el artículo 41° del Estatuto, de modo que el texto de la referida norma quedaría redactado tal como a continuación se indica:

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO II

FACULTADES

Art. 41° Son atribuciones de la Facultad:

- a) Formular la política de la Facultad y organizar los estudios de las carreras que se integren a ella.
- b) Establecer el plan de estudios de las carreras adscritas a ella.
- c) Proponer y gestionar las maestrías académicas de su especialidad, que dependerán funcionalmente de la Facultad y administrativamente de la Escuela de Posgrado.
- d) Evaluar los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- e) Aprobar los grados académicos y los títulos profesionales correspondientes.

- f) Orientar a los estudiantes en los procesos de matrícula y de aprendizaje.
- g) Promover la creación de círculos de estudios e investigación.
- h) Las demás funciones que le señalen el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

Al respecto, el abogado Luis Felipe Cobeña Navarrete explicó que, en este caso, la aprobación de los grados académicos continuará siendo una atribución del Consejo de la Escuela de Posgrado, en tanto que en el diploma respectivo se considerarían cuatro firmas: las del Rector, Vicerrector, Secretario General y Decano de la Facultad correspondiente.

- 3) Incorporación de la Dirección de Educación Continua como dirección de apoyo y definición de sus funciones, modificación que implicaría insertar un inciso en el artículo 106° del Estatuto e incorporar, a su vez, el artículo 111°, en el que se definan sus funciones:

TÍTULO XII

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DIRECCIONES, OFICINAS Y DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Art. 106° La Universidad de Lima cuenta con las siguientes direcciones de apoyo a las actividades universitarias:

- a) Biblioteca.
- b) Bienestar.
- c) Cooperación Externa e Internacionalización.
- d) Planificación y Acreditación.
- e) Educación Continua.

La Universidad puede crear otras direcciones de apoyo, según las necesidades de desarrollo institucional, por acuerdo del Consejo Directivo a propuesta del rector.

Los directores son funcionarios nombrados por el rector y dependen del Rectorado. Para ser director se requiere tener grado académico o título profesional.

Art. 111° La Dirección de Educación Continua es responsable de gestionar la formación continua no conducente a grados y títulos, y brindar capacitación a instituciones públicas y privadas.

En este último caso, el abogado Luis Felipe Cobeña Navarrete precisó que, como es de conocimiento de los presentes, la Dirección de Educación Continua ya existe y lo que se está proponiendo es otorgarle un nivel estatutario.

(...)

Finalmente, el abogado Luis Cobeña precisó que la incorporación del artículo 111° implicaría un cambio en la numeración de los artículos del vigente Estatuto, por lo que sería necesario aprobar un nuevo texto único ordenado, cuya vigencia está prevista para el 1 de abril del presente año.

ORDEN DEL DÍA:

En este estado los señores Asambleístas adoptaron, por unanimidad de los miembros concurrentes a la Asamblea, los acuerdos siguientes:

1. INCORPORAR en el Estatuto de la Universidad de Lima el inciso h) del artículo 16°, el inciso c) del artículo 41°, el inciso e) del artículo 106°, así como el artículo 111°, cuyo texto es el siguiente:

Art. 16° El Consejo Directivo es el órgano superior de dirección, ejecución y promoción de la Universidad y está integrado por:

h) El director de la Dirección de Planificación y Acreditación.

Art. 41° Son atribuciones de la Facultad:

c) Proponer y gestionar las maestrías académicas de su especialidad, que dependerán funcionalmente de la Facultad y administrativamente de la Escuela de Posgrado.

Art. 106° La Universidad de Lima cuenta con las siguientes direcciones de apoyo a las actividades universitarias:

e) Educación Continua.

Art. 111° La Dirección de Educación Continua es responsable de gestionar la formación continua no conducente a grados y títulos, y brindar capacitación a instituciones públicas y privadas.

2. APROBAR el nuevo Texto Único Ordenado del Estatuto de la Universidad de Lima, vigente a partir del 1 de abril de 2024:

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1° La Universidad de Lima es una institución académica sin fines de lucro, constituida bajo la modalidad de Asociación Civil, domiciliada en Lima, reconocida oficialmente por el Estado peruano y constituida como persona jurídica de derecho privado mediante escritura pública de 20 de julio de 1962, otorgada ante el notario público Enrique Costa Sáenz e inscrita en el asiento 1 de

fojas 9 del tomo 7 de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Su duración es indefinida y podrá realizar actividades en cualquier lugar del Perú o del extranjero.

Art. 2° De acuerdo al artículo 18° de la Constitución Política del Perú y a la Ley Universitaria, Ley N° 30220, la Universidad es autónoma en su régimen normativo y de gobierno académico, administrativo y económico. En virtud de ello, toma decisiones y las ejecuta según sus propios principios y fines.

En uso de dicha autonomía, corresponde exclusivamente a la Universidad, a través de sus órganos competentes, ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar su Estatuto y gobernarse de acuerdo a él.
- b) Organizar sus sistemas y procesos.
- c) Administrar sus bienes y rentas, y aplicar sus fondos en cumplimiento de sus propósitos.

Art. 3° La Universidad de Lima se rige por la Ley Universitaria y por lo dispuesto en el presente Estatuto.

Art. 4° La Universidad de Lima es una comunidad educativa conformada por personas iguales en su dignidad humana, distintas en su experiencia y funciones, y comprometidas con el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La Universidad tiene como fin la búsqueda y difusión de la verdad. Asimismo, contribuye a desarrollar las competencias y el carácter de los estudiantes a fin de que adquieran un pensamiento responsable y crítico.

La Universidad impulsa y difunde la investigación aplicada a los problemas del país en aquellas áreas en las que su contribución pueda ser especialmente significativa.

Art. 5° La Universidad de Lima es una comunidad educativa conformada por autoridades, personal docente, estudiantes y graduados. Son deberes de todos los miembros de la comunidad educativa honrar los principios, ideales y fines de la Universidad, identificarse con su espíritu y acrecentar su prestigio.

Art. 6° Son fines de la Universidad de Lima:

- a) Impartir educación superior universitaria de la más alta calidad.
- b) Promover y desarrollar labores de investigación científica, humanística y tecnológica en las áreas y disciplinas a las que se orienta su acción o en las que considere necesaria su participación, en relación con los problemas nacionales y con el desarrollo del país.
- c) Desarrollar actividades de proyección social y extensión universitaria.
- d) Prestar servicios específicos de carácter técnico, científico y pedagógico demandados por la sociedad.

Art. 7° Las actividades de la Universidad de Lima se orientan por los siguientes principios:

- a) El conocimiento racional con libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra.
- b) El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
- c) El desarrollo humano integral de todos sus miembros.
- d) La toma de conciencia de la realidad nacional y la práctica de los valores que comprometan a sus miembros a asumir los cambios requeridos por la justicia y la responsabilidad social.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 8° El gobierno de la Universidad de Lima se ejerce por:

- a) La Asamblea Universitaria.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El rector.
- d) El vicerrector.
- e) El Consejo y el director de la Escuela de Posgrado.
- f) El Consejo y el decano de cada Facultad.
- g) El Consejo y el director del Programa de Estudios Generales.

CAPÍTULO I

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Art. 9° La Asamblea Universitaria es el máximo organismo de gobierno de la Universidad y está integrada por:

- a) El rector.
- b) El vicerrector.
- c) Los decanos de las Facultades.
- d) Los representantes de los profesores ordinarios en número igual al doble de la suma de autoridades universitarias a las que se refieren los incisos anteriores. La mitad de ellos son profesores principales; del resto, las dos terceras partes son profesores asociados y un tercio, profesores auxiliares.
- e) Uno o más representantes de los estudiantes por cada Facultad, hasta completar un tercio de las autoridades y docentes.
- f) Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.

Art. 10° La Asamblea Universitaria representa a la comunidad universitaria y tiene como atribuciones las siguientes:

- a) Elegir al rector y al vicerrector.

- b) Declarar la vacancia de los cargos de rector y vicerrector, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros.
- c) Ratificar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad, aprobado por el Consejo Directivo.
- d) Pronunciarse sobre la Memoria Anual del rector y, a partir de ella, evaluar el funcionamiento de la Universidad.
- e) Modificar el Estatuto de la Universidad con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros.
- f) Acordar la disolución de la Universidad por unanimidad, con el voto favorable de la totalidad del número legal de sus miembros.
- g) Designar anualmente al Comité Electoral Universitario.
- h) Recibir los informes y emitir pronunciamiento, de ser el caso, sobre alguna materia señalada por Ley o norma expresa.

Art. 11° La Asamblea Universitaria se reúne ordinariamente dos veces al año para los siguientes fines:

- a) Ratificar el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad.
- b) Pronunciarse sobre la Memoria Anual del rector y evaluar la aplicación del Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad.
- c) Designar al Comité Electoral Universitario.

Los documentos se entregan a los miembros de la Asamblea con no menos de setenta y dos horas de anticipación.

Art. 12° La Asamblea Universitaria se reúne en sesión extraordinaria cuando sea convocada de oficio por el rector, a petición de los dos tercios del número legal de sus miembros o de más de la mitad del número legal de los miembros del Consejo Directivo. La sesión extraordinaria debe efectuarse en un plazo máximo de treinta días calendario después de ser solicitada.

Art. 13° El quórum para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria es la mitad más uno del número legal de sus miembros. La inasistencia de los representantes estudiantiles no invalida la instalación, el funcionamiento de la Asamblea, sus acuerdos ni sus resoluciones.

Tratándose de la disolución de la Universidad, el quórum para su instalación, funcionamiento y voto es la totalidad del número legal de sus miembros.

Art. 14° La convocatoria a la Asamblea Universitaria se hace con anticipación no menor de ocho días calendario, mediante comunicación por escrito que indica el día, hora, lugar y agenda a tratar. A falta de quórum en la primera citación se procede a una segunda convocatoria y se sesiona con los miembros presentes, salvo cuando el presente Estatuto señale quórum calificado.

Art. 15° Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se toman, en primera y segunda convocatoria, por mayoría de votos, entendiéndose como tal el número entero inmediato superior a la mitad de los concurrentes, salvo cuando el presente Estatuto señale voto calificado. Para la reconsideración de un acuerdo de la

Asamblea se requiere el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros.

CAPÍTULO II

CONSEJO DIRECTIVO

Art. 16° El Consejo Directivo es el órgano superior de dirección, ejecución y promoción de la Universidad y está integrado por:

- a) El rector, quien lo preside.
- b) El vicerrector.
- c) El director de la Escuela de Posgrado.
- d) Los decanos de las Facultades.
- e) El director del Programa de Estudios Generales.
- f) El director del Instituto de Investigación Científica.
- g) Los directores de las direcciones universitarias de Administración y Finanzas, de Imagen Institucional y de Personal.
- h) El director de la Dirección de Planificación y Acreditación.
- i) Tres representantes de los estudiantes, de distintas Facultades.
- j) Un representante de los graduados.

Art. 17° Son atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar, a propuesta del rector, el Plan de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad.
- b) Aprobar los reglamentos internos de la Universidad.
- c) Aprobar el Presupuesto General de la Universidad y controlar el cumplimiento de su ejecución, autorizar los actos y contratos que atañen a la Universidad y resolver además todo lo pertinente a su economía.
- d) Orientar, supervisar y evaluar el proceso académico de la institución.
- e) Acordar la creación, fusión, suspensión, supresión o reorganización de la Escuela de Posgrado o de sus maestrías o doctorados; de las Facultades o de sus carreras; del Programa de Estudios Generales; de los departamentos académicos, del Instituto de Investigación Científica y del Fondo Editorial.
- f) Crear, fusionar o suprimir direcciones u oficinas de acuerdo con las necesidades de desarrollo de la Universidad.
- g) Ratificar los planes de estudio o de trabajo aprobados por las Facultades y demás unidades de la institución.
- h) Conferir los grados académicos y otorgar los títulos profesionales aprobados por las Facultades y por la Escuela de Posgrado, según corresponda, así como otorgar distinciones honoríficas.
- i) Reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras.
- j) Nombrar, contratar, promover, ratificar y remover a los docentes, a propuesta de las respectivas Facultades, del Programa de Estudios Generales y de la Escuela de Posgrado.

- k) Declarar en receso temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas cuando las circunstancias lo requieran, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros.
- l) Aceptar legados y donaciones para la Universidad.
- m) Acordar la suscripción de convenios con universidades o entidades públicas o privadas nacionales, que impliquen compromiso económico de la Universidad.
- n) Acordar la suscripción de convenios con universidades o instituciones del extranjero.
- o) Establecer el régimen disciplinario general de la Universidad.
- p) Resolver los asuntos disciplinarios de los docentes y estudiantes, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos respectivos. Esta atribución puede ser delegada.
- q) Absolver consultas referentes a la interpretación del Estatuto de la Universidad.
- r) Conocer y resolver, en vía de apelación, las resoluciones y los acuerdos de los Consejos de los órganos de gobierno.
- s) Conocer y resolver todos los demás asuntos no encomendados específicamente a otras autoridades universitarias.

Art. 18° El Consejo Directivo, a propuesta del rector, puede constituir y nombrar comisiones permanentes o especiales.

CAPÍTULO III

RECTOR Y VICERRECTOR

Art. 19° El rector es el personero y representante legal de la Universidad de Lima.

Art. 20° El cargo de rector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada, excepto de aquellas de carácter académico que tengan estrecha vinculación con su función de representante de la Universidad.

Art. 21° El rector tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Directivo y hacer cumplir sus acuerdos.
- b) Dirigir y responsabilizarse de la actividad académica de la Universidad y de su gestión administrativa, económica y financiera.
- c) Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, y a la Asamblea Universitaria, para su ratificación, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad.
- d) Presentar a la Asamblea Universitaria la Memoria Anual.
- e) Refrendar los diplomas de grados académicos y títulos profesionales y de distinciones universitarias conferidos por el Consejo Directivo.
- f) Dirigir la elaboración del Presupuesto General de la Universidad, así como proponerlo al Consejo Directivo para su aprobación.
- g) Autorizar los gastos que debe efectuar la Universidad hasta el límite señalado por el Reglamento Económico.

- h) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento del director del Programa de Estudios Generales, del director de la Escuela de Posgrado, de los directores de maestría y doctorado de la Escuela de Posgrado, de los directores de carrera y de los directores universitarios.
- i) Establecer vínculos entre la Universidad y personas u organismos privados o públicos, nacionales o extranjeros, para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.
- j) Autorizar los avisos y publicaciones de la Universidad.
- k) Hacer cumplir las leyes, el Estatuto, los reglamentos, los planes de funcionamiento y desarrollo, y demás disposiciones relativas a la Universidad.
- l) Las demás que le otorgan la Ley y el presente Estatuto.

Art. 22° La Universidad de Lima tiene un vicerrector, que reemplaza al rector en los casos de licencia, impedimento o vacancia.

El vicerrector tiene las siguientes atribuciones:

- a) Coordinar las labores académicas y administrativas de la Universidad.
- b) Las demás que le señalen los reglamentos respectivos.

Art. 23° El cargo de vicerrector exige dedicación a tiempo completo.

CAPÍTULO IV

CONSEJO Y DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Art. 24° El gobierno de la Escuela de Posgrado corresponde al Consejo y al director.

Art. 25° El Consejo de la Escuela de Posgrado está integrado por:

- a) El director, quien lo preside.
- b) Los directores de las distintas maestrías y doctorados.

Art. 26° Son atribuciones del Consejo de la Escuela de Posgrado:

- a) Aprobar la política general de desarrollo de la Escuela, cuya propuesta es elevada por el director al rector.
- b) Formular los planes de trabajo y de estudio de la Escuela, aprobarlos y someterlos para su ratificación al Consejo Directivo.
- c) Aprobar los planes de las distintas maestrías y doctorados, y someterlos al Consejo Directivo para su ratificación.
- d) Aprobar los planes curriculares conducentes a la obtención de los grados académicos y elevarlos al Consejo Directivo para su ratificación.
- e) Establecer la secuencia de las asignaturas que se dicten en las distintas maestrías y doctorados, actualizar sus contenidos y determinar los requisitos de cada asignatura.
- f) Evaluar periódicamente los currículos previamente establecidos en cada una de las maestrías y doctorados.

- g) Supervisar el cumplimiento de las labores académicas y administrativas de la Escuela.
- h) Aprobar los grados académicos y elevarlos al Consejo Directivo para su otorgamiento.
- i) Formular las necesidades presupuestarias de la Escuela para ser elevadas por el director al rector.
- j) Responsabilizarse de la adecuada utilización de los recursos materiales asignados a la Escuela, de la ejecución de los gastos presupuestados, de acuerdo con la disponibilidad de caja, y de la conducción de las acciones docentes y administrativas de la Escuela.
- k) Proponer al Consejo Directivo la creación, fusión, suspensión o supresión de las distintas maestrías o doctorados y otras unidades que se consideren necesarias.
- l) Resolver los asuntos disciplinarios referidos a los docentes de la Escuela, de acuerdo con los reglamentos respectivos.
- m) Las demás que le señalen el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

Art. 27° El director de la Escuela de Posgrado es nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del rector. Cada maestría y doctorado está a cargo de un director nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del rector.

Art. 28° Son atribuciones del director de maestría o doctorado:

- a) Formular la política general de desarrollo de su respectiva unidad, en coordinación con el director.
- b) Dirigir la actividad académica de la maestría o doctorado.
- c) Elevar las necesidades presupuestarias de su unidad al director de la Escuela de Posgrado para su consideración.
- d) Evaluar a los profesores de su unidad de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad.
- e) Coordinar las actividades de su unidad con las de otras maestrías o doctorados de la Escuela de Posgrado.
- f) Las demás funciones que le señalen el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO V

CONSEJO DE FACULTAD Y DECANO

Art. 29° El gobierno de la Facultad corresponde al Consejo de Facultad y al decano.

Art. 30° El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El decano, quien lo preside.
- b) Los representantes de los profesores que se requieran para completar, incluyendo al decano, la representación de tres profesores principales, dos asociados y un auxiliar.
- c) Hasta tres representantes de los estudiantes, no más de uno por cada carrera adscrita.

Asisten también al Consejo de Facultad los directores de carrera en condición de invitados, con voz pero sin voto.

Art. 31° Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Aprobar la política general de desarrollo de la Facultad, cuya propuesta es elevada por el decano al rector.
- b) Formular los planes de trabajo de la Facultad y los planes de estudios de las carreras, aprobarlos y someterlos para su ratificación al Consejo Directivo.
- c) Aprobar los planes de trabajo de los departamentos académicos y someterlos al Consejo Directivo para su ratificación.
- d) Aprobar los planes curriculares conducentes a la obtención de los grados académicos y títulos profesionales correspondientes y elevarlos al Consejo Directivo para su ratificación.
- e) Establecer la secuencia de las asignaturas que se dictan en las carreras, actualizar sus contenidos y aprobar los requisitos de cada asignatura.
- f) Gestionar los procesos académico-administrativos de las unidades que integran la Facultad.
- g) Evaluar los sílabos de las asignaturas que se dictan, en función de los requerimientos de cada disciplina y coordinarlos entre sí periódicamente.
- h) Aprobar los planes de investigación que proponga el decano y elevarlos al Instituto de Investigación Científica para su inclusión en los planes generales de investigación.
- i) Supervisar el cumplimiento de las labores académicas y administrativas de la Facultad.
- j) Ratificar los grados académicos y los títulos profesionales obtenidos en las carreras que la integran y elevarlos al Consejo Directivo para su otorgamiento.
- k) Proponer al Consejo Directivo, por intermedio del rector, el nombramiento, contratación, promoción, ratificación y remoción de los profesores de los departamentos académicos que integra, de acuerdo con las normas y procedimientos respectivos.
- l) Promover el perfeccionamiento constante de los docentes.
- m) Formular las necesidades presupuestarias de la Facultad para ser elevadas por el decano al rector.
- n) Responsabilizarse de la adecuada utilización de los recursos materiales asignados a la Facultad, de la ejecución de los gastos presupuestados, de acuerdo con la disponibilidad de caja, y de la conducción de las acciones docentes, administrativas y de servicios de la Facultad.
- o) Resolver los asuntos disciplinarios referidos a los docentes, de acuerdo con los reglamentos respectivos.
- p) Las demás que le señalen el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO VI

CONSEJO Y DIRECTOR DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS GENERALES

Art. 32° El gobierno del Programa de Estudios Generales corresponde al Consejo y al director, quien ejerce sus funciones con las mismas atribuciones de decano, en cuanto le sean aplicables.

Art. 33° El Consejo del Programa de Estudios Generales está integrado por:

- a) El director, quien lo preside.
- b) Tres representantes de los profesores ordinarios principales, dos de los asociados y uno de los auxiliares.

Art. 34° El Consejo y el director del Programa de Estudios Generales gozan de las mismas atribuciones que las establecidas para el Consejo y decano de Facultad, en cuanto les sean aplicables.

Art. 35° El director del Programa de Estudios Generales asume la dirección del Departamento Académico de Ciencias y Humanidades. Es nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del rector.

CAPÍTULO VII

CONVOCATORIA A CONSEJO DIRECTIVO, DE LA ESCUELA DE POSGRADO, DE FACULTAD Y DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS GENERALES

Art. 36° La convocatoria al Consejo Directivo, al Consejo de la Escuela de Posgrado, al Consejo de Facultad y al Consejo del Programa de Estudios Generales se hace con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas, mediante comunicación escrita que indica el día, hora, lugar y agenda a tratar. Para el quórum de instalación y funcionamiento del Consejo se necesita, en primera convocatoria, la concurrencia de la mitad más uno del número legal de sus miembros. En segunda convocatoria basta la presencia de cualquier número de sus miembros. Los acuerdos, tanto en primera como en segunda convocatoria, se toman por mayoría de votos, entendiéndose como tal el número entero inmediato superior a la mitad de los concurrentes. Para la reconsideración de un acuerdo del Consejo se requiere del voto favorable de los dos tercios del número de miembros concurrentes.

La inasistencia de los representantes estudiantiles no invalida la instalación, el funcionamiento, los acuerdos y las resoluciones del Consejo Directivo ni del Consejo de Facultad.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

ESCUELA DE POSGRADO

Art. 37° La Universidad de Lima cuenta con una Escuela de Posgrado en la que se realizan estudios conducentes a la obtención de los grados académicos de maestro y de doctor.

Art. 38° La Escuela de Posgrado comprende maestrías y doctorados, según los conocimientos especializados que se imparten en ellas.

CAPÍTULO II

FACULTADES

Art. 39° Las Facultades son unidades de formación académica, de formación profesional y de gestión que están integradas por docentes y estudiantes. Para el cumplimiento de sus fines, se integran a ellas carreras y departamentos académicos.

Art. 40° Cada Facultad organiza los estudios conducentes a los grados académicos de bachiller y a los títulos profesionales correspondientes.

Art. 41° Son atribuciones de la Facultad:

- a) Formular la política de la Facultad y organizar los estudios de las carreras que se integren a ella.
- b) Establecer el plan de estudios de las carreras adscritas a ella.
- c) Proponer y gestionar las maestrías académicas de su especialidad, que dependerán funcionalmente de la Facultad y administrativamente de la Escuela de Posgrado.
- d) Evaluar los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- e) Aprobar los grados académicos y los títulos profesionales correspondientes.
- f) Orientar a los estudiantes en los procesos de matrícula y de aprendizaje.
- g) Promover la creación de círculos de estudios e investigación.
- h) Las demás funciones que le señalen el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

Art. 42° Cada Facultad está a cargo de un decano. Es elegido por los profesores ordinarios del Departamento por un período de tres años. El decano asume la dirección del Departamento Académico correspondiente.

Art. 43° Son atribuciones del decano:

- a) Formular la política general de desarrollo de la Facultad y su plan de funcionamiento anual.
- b) Dirigir la actualización de los planes de estudio y de los correspondientes sílabos de las asignaturas de las carreras.
- c) Organizar y dirigir los estudios que se imparten en la Facultad.
- d) Evaluar a los profesores de acuerdo con las normas establecidas por la Universidad.
- e) Establecer los criterios de selección de los docentes y proponerlos como postulantes ante el Consejo de Facultad, del Programa de Estudios Generales y de la Escuela de Posgrado.

- f) Planificar la propuesta académica y dirigir el proceso de matrícula de las carreras adscritas a la Facultad.
- g) Las demás funciones que le señalen el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

Art. 44° Los directores de carrera son responsables de la organización y desarrollo de las labores académico-administrativas correspondientes a ella. Los decanos pueden asumir sus funciones.

Art. 45° Son atribuciones del director de carrera:

- a) Elaborar el plan de funcionamiento anual de la carrera.
- b) Revisar y actualizar periódicamente el plan de estudios y los sílabos de las asignaturas de la carrera.
- c) Elaborar la propuesta académica en coordinación con el decano.
- d) Evaluar a los docentes de las asignaturas de la carrera y proponerlos al decano.
- e) Planificar el proceso de matrícula en coordinación con el decano.
- f) Atender los asuntos académicos de los estudiantes y temas vinculados al personal docente y administrativo de su carrera.
- g) Difundir y promover la carrera en coordinación con el decano y la Dirección Universitaria de Imagen Institucional.
- h) Promover actividades de la carrera en coordinación con el decano.

CAPÍTULO III

PROGRAMA DE ESTUDIOS GENERALES

Art. 46° En la Universidad de Lima funciona el Programa de Estudios Generales, común a todas las Facultades. Los estudios generales inician al estudiante en la experiencia de la vida universitaria y en el acceso a una formación integral en diversas áreas del conocimiento.

CAPÍTULO IV

DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Art. 47° Los departamentos académicos agrupan a profesores que cultivan disciplinas relacionadas entre sí. Los departamentos organizan y conducen los estudios que se imparten en las diversas unidades académicas.

Art. 48° Son atribuciones del Departamento Académico:

- a) Participar con los Consejos respectivos en los procesos de selección, promoción, ratificación o separación de los docentes.
- b) Proponer a las unidades académicas los profesores de las asignaturas de su ámbito.
- c) Evaluar la enseñanza y el aprendizaje en el área de su responsabilidad.
- d) Desarrollar metodologías que contribuyan a mejorar permanentemente el proceso de enseñanza-aprendizaje.

- e) Promover la elaboración de materiales educativos y la publicación de textos universitarios en las distintas materias de su especialidad.
- f) Fomentar el perfeccionamiento de sus docentes.
- g) Proporcionar los servicios académicos de su competencia a las Facultades, a la Escuela de Posgrado, al Programa de Estudios Generales y a otras unidades académicas que lo requieran.

Art. 49° El Departamento Académico está a cargo del decano de la Facultad o del director del Programa de Estudios Generales.

CAPÍTULO V

SECRETARÍAS ACADÉMICAS

Art. 50° Las carreras, la Escuela de Posgrado y el Programa de Estudios Generales tienen como unidades de apoyo a las secretarías académicas.

Art. 51° Son atribuciones de las secretarías académicas:

- a) Organizar y proporcionar servicios académico-administrativos a las carreras, al Programa de Estudios Generales y a la Escuela de Posgrado.
- b) Orientar a los estudiantes en asuntos académico-administrativos.
- c) Elaborar horarios para el proceso de matrícula.
- d) Establecer el cronograma de exámenes, prácticas y otras actividades.
- e) Tramitar constancias y documentos propios de cada unidad académica.
- f) Administrar la producción y uso del material educativo.
- g) Canalizar y coordinar la difusión interna de los servicios que brinde la unidad académica respectiva.

TÍTULO IV

ESTUDIOS Y GRADOS

CAPÍTULO I

ENSEÑANZA UNIVERSITARIA

Art. 52° La enseñanza dentro de la Universidad de Lima se desarrolla en las siguientes etapas:

- a) Estudios generales.
- b) Estudios profesionales.
- c) Estudios de posgrado.

Los estudios se rigen por lo previsto en la Ley y por los reglamentos de la Universidad de Lima.

CAPÍTULO II

GRADOS Y TÍTULOS

- Art. 53°** Los grados académicos que confiere la Universidad de Lima son bachiller, maestro y doctor, y tienen carácter sucesivo. Confiere igualmente los títulos profesionales de licenciado o sus equivalentes. Los grados académicos y los títulos profesionales se optan conforme a Ley y con estricta observancia de los reglamentos respectivos.

TÍTULO V

INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

- Art. 54°** La Universidad de Lima promueve y desarrolla la investigación humanística, científica y tecnológica, y apoya a los profesores y estudiantes que la realizan.
- Art. 55°** La Universidad da preferencia a las investigaciones y proyectos de interés nacional, regional y local que contribuyan al desarrollo.

En el reglamento correspondiente se establece el modo de distribución de las regalías que corresponden a quienes desarrollan las invenciones registradas por la Universidad o por terceros con la participación de esta.

CAPÍTULO II

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

- Art. 56°** En la Universidad de Lima funciona un Instituto de Investigación Científica que agrupa a quienes investigan en las distintas áreas del conocimiento. El Instituto de Investigación Científica propicia actividades interdisciplinarias.
- Art. 57°** El Instituto de Investigación Científica es dirigido por un director y se rige por el reglamento correspondiente.

TÍTULO VI

PUBLICACIONES

- Art. 58°** El Fondo Editorial es el máximo órgano responsable en materia de publicaciones de la Universidad.
- Art. 59°** El Fondo Editorial depende directamente del Rectorado de la Universidad y es administrado por un directorio, presidido por el rector e integrado por representantes de los profesores y por el director ejecutivo del Fondo.
- Art. 60°** El Fondo Editorial se rige por el reglamento correspondiente.

TÍTULO VII

PROFESORES

CAPÍTULO I

CLASES, CATEGORÍAS Y RÉGIMENES DE DEDICACIÓN

- Art. 61°** Son inherentes a la docencia en la Universidad de Lima la enseñanza, la investigación, la producción intelectual y la capacitación permanente.
- Art. 62°** Los profesores universitarios pueden ser:
- Ordinarios.
 - Extraordinarios.
 - Contratados.
- Art. 63°** Los profesores ordinarios son de las categorías siguientes:
- Principales.
 - Asociados.
 - Auxiliares.
- Art. 64°** Los profesores extraordinarios son aquellos que tienen una condición especial en la Universidad. No podrán exceder el 10 % del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- Art. 65°** Los profesores extraordinarios pueden ser:
- Eméritos.
 - Honorarios.
 - Investigadores.
 - Visitantes.
- Art. 66°** La categoría académica es el reconocimiento del nivel que se confiere al profesor, en función de sus méritos, producción intelectual y dedicación a la Universidad.
- Art. 67°** Los profesores contratados son los que prestan servicios docentes a plazo determinado y en las condiciones que fija el respectivo contrato.
- Art. 68°** Para el ejercicio de la docencia en la Universidad de Lima es obligatorio poseer grado académico de maestro o doctor, conferidos por universidades del país o revalidados conforme a Ley.
- Art. 69°** Los docentes de la Universidad de Lima se rigen por el régimen laboral de la actividad privada. El Reglamento de Docentes determina los requisitos para acceder a las diversas categorías docentes, así como las condiciones de trabajo de los profesores de los diferentes regímenes de dedicación.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES

Art. 70° El Reglamento de Docentes determina los derechos y obligaciones de los profesores de la Universidad de Lima.

CAPÍTULO III

SANCIONES

Art. 71° El Reglamento de Docentes establece las causales, las sanciones y los procedimientos para aplicar las medidas disciplinarias.

TÍTULO VIII

ESTUDIANTES

CAPÍTULO I

INGRESO Y MATRÍCULA

Art. 72° Son estudiantes de la Universidad de Lima quienes han cumplido con los requisitos establecidos por el Reglamento de Admisión y los procedimientos de matrícula.

Art. 73° El concurso de admisión se rige por el reglamento correspondiente y está a cargo del Comité de Admisión.

Art. 74° La matrícula en la Universidad de Lima es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica el compromiso de cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

Art. 75° La matrícula en la Universidad de Lima está sujeta al sistema de créditos y de currículo flexible. El Reglamento General de Estudios establece el número de créditos por período en los que un estudiante puede matricularse.

CAPÍTULO II

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 76° El Reglamento General de Estudios determina los deberes y derechos de los estudiantes de la Universidad de Lima.

CAPÍTULO III

SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art. 77° El sistema de evaluación es permanente y se ajusta a las características de las materias enseñadas y a la didáctica de las asignaturas, dentro de las pautas generales establecidas por el presente Estatuto y el Reglamento General de Estudios.

Art. 78° La escala de calificación es vigesimal para todas las asignaturas que se dictan en la Universidad.

Art. 79° La escala de calificación y evaluación, así como las calificaciones y evaluaciones mínimas aprobatorias y los tipos de exámenes y pruebas correspondientes, se precisan en el Reglamento General de Estudios.

Art. 80° La cancelación de la matrícula es causal de separación definitiva de la carrera o de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Estudios.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

Art. 81° El Reglamento General de Estudios establece las causales, las sanciones y los procedimientos para aplicar las medidas disciplinarias.

CAPÍTULO V

PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Art. 82° La participación estudiantil en la Universidad de Lima constituye un valioso instrumento para la formación integral del estudiante.

Art. 83° La participación estudiantil se ejerce de las siguientes formas:

- a) Como elector en los comicios estudiantiles.
- b) Como representante ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Directivo, los Consejos de Facultad y el Comité Electoral Universitario.
- c) Como miembro de comisiones permanentes o especiales.

Los requisitos para estas formas de participación se establecen en el Título de Elecciones del presente Estatuto.

Art. 84° Se ejerce también la participación estudiantil en las siguientes formas:

- a) Como delegado de asignatura o de sección, durante un período académico.
- b) Como miembro de círculos de estudios y asociaciones estudiantiles.
- c) En las demás formas que consideren los reglamentos respectivos.

Los requisitos y funciones correspondientes se establecen en el Reglamento General de Estudios y en los reglamentos de las asociaciones estudiantiles.

Art. 85° Se pierde la condición de representante estudiantil ante los órganos de gobierno de la Universidad y ante el Comité Electoral Universitario:

- a) Por perder la calidad de estudiante de la Universidad de Lima a causa de retiro voluntario.
- b) Por cancelación de matrícula.
- c) Por haber completado su plan de estudios.
- d) Por recibir una sanción de los órganos competentes de la Universidad de Lima.
- e) Por ejercer docencia en una universidad o centro de enseñanza.
- f) Por ser elegido representante ante los órganos de gobierno en otra universidad o centro superior.
- g) Por otras causales específicas que determine el Reglamento General de Elecciones y los reglamentos internos de los órganos de gobierno.

TÍTULO IX

GRADUADOS

Art. 86° Son graduados de la Universidad de Lima quienes habiendo cursado estudios completos en una carrera de la Universidad han obtenido el grado académico de bachiller.

Art. 87° Los graduados participan en el gobierno de la Universidad y en los asuntos relacionados con el régimen académico, de investigación y de proyección social, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Estatuto y en los reglamentos respectivos.

Art. 88° Los graduados están facultados para utilizar las instalaciones y facilidades de las que dispone la Universidad, de acuerdo a los reglamentos pertinentes.

TÍTULO X

EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA

Art. 89° La Universidad de Lima ofrece a la comunidad actividades de promoción y difusión de la cultura, que pueden conducir a una certificación.

Art. 90° La Universidad de Lima brinda programas destinados a aproximar la oferta de la Universidad con la demanda de capacitación del aparato productivo y con los requerimientos de la sociedad.

Art. 91° Con fines de cooperación, asistencia e intercambio de experiencias y conocimientos, la Universidad establece vínculos con otras instituciones nacionales y extranjeras.

Art. 92° Los proyectos especiales de extensión y proyección universitaria no comprometen los ingresos ordinarios de la Universidad.

TÍTULO XI

BIENESTAR

- Art. 93°** La Universidad de Lima ofrece a los profesores, a los estudiantes y al personal no docente servicios de prevención de salud y asesoría, de promoción cultural y artística, de recreación y deportes, y otros programas de acuerdo con sus posibilidades.
- Art. 94°** La Universidad de Lima mantiene una política de becas para estudiantes, profesores y personal no docente. Las becas se otorgan según el reglamento respectivo.
- Art. 95°** Las normas de organización y funcionamiento de los programas de bienestar están contenidas en el Reglamento de Bienestar.
- Art. 96°** La Dirección de Bienestar es la encargada de dirigir, organizar y promover las acciones de bienestar en general.

TÍTULO XII

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DIRECCIONES, OFICINAS Y DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

- Art. 97°** Para apoyar la actividad académica, la Universidad de Lima cuenta con direcciones universitarias que cubren áreas específicas de su actividad. Cada Dirección Universitaria está a cargo de un director y está conformada por el personal técnico y el personal de apoyo necesarios.
- Art. 98°** Las direcciones universitarias son las siguientes:
- a) Dirección Universitaria de Administración y Finanzas.
 - b) Dirección Universitaria de Imagen Institucional.
 - c) Dirección Universitaria de Informática y Sistemas.
 - d) Dirección Universitaria de Personal.
 - e) Dirección Universitaria de Servicios Académicos y Registro.

La Universidad puede crear otras direcciones universitarias, según las necesidades de desarrollo institucional, por acuerdo del Consejo Directivo a propuesta del rector.

- Art. 99°** Los directores de las direcciones universitarias son funcionarios a tiempo completo, nombrados por el Consejo Directivo a propuesta del rector y dependen del Rectorado.

Para ser director de una Dirección Universitaria se requiere tener grado académico o título profesional.

Art. 100° Son atribuciones de los directores de las direcciones universitarias:

- a) Proponer al rector la política de desarrollo de su área.
- b) Cumplir el Plan de Funcionamiento y Desarrollo de la Universidad, dentro del área de su competencia.
- c) Organizar los diversos servicios de la Dirección a su cargo.
- d) Presentar sugerencias y proponer medidas para el buen funcionamiento y desarrollo de la Dirección a su cargo.
- e) Colaborar estrechamente con las otras direcciones universitarias y con las distintas unidades académicas y administrativas.
- f) Velar por el buen desempeño del personal a su cargo.
- g) Las demás que les señalen los reglamentos respectivos.

Art. 101° La Dirección Universitaria de Administración y Finanzas es responsable de:

- a) Organizar y administrar las áreas presupuestal, financiera, contable y de abastecimiento.
- b) El desarrollo y mantenimiento de la infraestructura y los equipos.
- c) Administrar los servicios auxiliares de seguridad e impresiones.
- d) La racionalización administrativa de todos los espacios de la Universidad.

Art. 102° La Dirección Universitaria de Imagen Institucional es responsable de:

- a) Velar por el buen nombre de la Universidad de Lima.
- b) Organizar los sistemas de comunicación internos y externos.
- c) Realizar actividades de promoción y marketing.

Art. 103° La Dirección Universitaria de Informática y Sistemas es responsable de:

- a) Asegurar la innovación y estabilidad operativa de los servicios de tecnologías de la información que dan soporte a los procesos de la Universidad.
- b) Velar por la seguridad de los activos informáticos y de la información estratégica que posee.

Art. 104° La Dirección Universitaria de Personal es responsable de:

- a) Recoger y sistematizar la información del personal docente y no docente que presta servicios en la Universidad de Lima.
- b) Mantener al día el escalafón del personal.
- c) Organizar sistemas, métodos y procedimientos relacionados con los aspectos laborales del personal.
- d) Centralizar y sistematizar las informaciones sobre el desempeño académico de los profesores que recibe de la Escuela de Posgrado, de las Facultades y del Programa de Estudios Generales.
- e) Controlar la asignación de carga académica de los profesores.
- f) Diseñar y aplicar métodos educativos y de evaluación.
- g) Promover el perfeccionamiento del personal docente y no docente.

Art. 105° La Dirección Universitaria de Servicios Académicos y Registro es responsable de:

- a) Organizar y administrar los servicios de registro académico, garantizando la veracidad de la información académica.
- b) Dirigir y supervisar los procedimientos de admisión, matrícula, traslado y otros similares.
- c) Tramitar los grados académicos y títulos profesionales.
- d) Registrar y controlar los cambios curriculares de todas las unidades académicas de la Universidad.

Art. 106° La Universidad de Lima cuenta con las siguientes direcciones de apoyo a las actividades universitarias:

- a) Biblioteca.
- b) Bienestar.
- c) Cooperación Externa e Internacionalización.
- d) Planificación y Acreditación.
- e) Educación Continua.

La Universidad puede crear otras direcciones de apoyo, según las necesidades de desarrollo institucional, por acuerdo del Consejo Directivo a propuesta del rector.

Los directores son funcionarios nombrados por el rector y dependen del Rectorado. Para ser director se requiere tener grado académico o título profesional.

Art. 107° La Dirección de Biblioteca es responsable de procesar y difundir los recursos bibliográficos con el fin de apoyar la formación académica, la investigación y la extensión universitaria.

Art. 108° La Dirección de Bienestar es responsable del Programa de Servicio Social Universitario y de garantizar que los servicios de atención médica, nutricional, psicológica, de práctica y empleo, así como los talleres artísticos y deportivos, contribuyan al desarrollo integral de los miembros de la comunidad universitaria.

Asimismo, dirige y coordina el Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC).

Art. 109° La Dirección de Cooperación Externa e Internacionalización es responsable de la internacionalización y de la promoción del contacto con entidades nacionales y extranjeras que faciliten el intercambio cultural y académico.

Art. 110° La Dirección de Planificación y Acreditación es responsable de conducir el proceso de formulación del Plan Estratégico y del Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo. Asimismo, gestiona los procesos de acreditación y coordina las acciones de responsabilidad social universitaria.

Art. 111° La Dirección de Educación Continua es responsable de gestionar la formación continua no conducente a grados y títulos, y brindar capacitación a instituciones públicas y privadas.

Art. 112° La Universidad de Lima cuenta con las siguientes oficinas:

- a) Asesoría Legal.
- b) Auditoría Interna.

La Universidad puede crear otras oficinas, según las necesidades de desarrollo institucional, por acuerdo del Consejo Directivo a propuesta del rector.

Los jefes de oficina son funcionarios nombrados por el rector y dependen del Rectorado. Para ser jefe de oficina se requiere tener grado académico o título profesional.

Art. 113° La Oficina de Asesoría Legal es responsable de garantizar la seguridad jurídica de los actos de la Universidad.

Art. 114° La Oficina de Auditoría Interna es responsable de ejecutar el control de riesgos en las actividades administrativas, financieras y de servicios, así como de practicar revisiones especiales.

Art. 115° La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Tiene competencia para conocer las denuncias o reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales, con excepción de aquellas vinculadas a derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias y evaluaciones académicas de docentes y alumnos, así como de aquellas que pueden ser impugnadas por otras vías establecidas por la Ley Universitaria, el presente Estatuto y demás reglamentos internos.

La Defensoría Universitaria está a cargo de un docente ordinario nombrado por el Consejo Directivo, a quien se le asigna una dedicación a tiempo completo.

CAPÍTULO II

SECRETARÍA GENERAL

Art. 116° La Universidad de Lima tiene una Secretaría General a cargo de un secretario. El secretario general es fedatario de la Universidad de Lima y certifica con su firma los documentos oficiales de la Universidad. Actúa como secretario de la Asamblea Universitaria y del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.

Art. 117° El secretario general es designado por el Consejo Directivo, a propuesta del rector. Para ser secretario general se requiere tener grado académico o título profesional.

Art. 118° Son atribuciones del secretario general:

- a) Comunicar las disposiciones y acuerdos que emanen del Rectorado, del Consejo Directivo y de la Asamblea Universitaria.
- b) Llevar y archivar la documentación y correspondencia oficial general de la Universidad.
- c) Llevar el Libro de Registro de Grados y Títulos de la Universidad de Lima.
- d) Mantener, custodiar y emitir los documentos oficiales de la Universidad que no correspondan a otras autoridades.
- e) Llevar los libros de actas del Consejo Directivo y de la Asamblea Universitaria.
- f) Refrendar los documentos oficiales de la Universidad.
- g) Asesorar a los diferentes órganos de gobierno y a las unidades académicas y administrativas de la Universidad, esclareciendo los alcances del Estatuto y de los reglamentos vigentes.
- h) Colaborar con las distintas unidades de la Universidad, tanto académicas como administrativas, a fin de coordinar sus funciones de acuerdo con la política general de la Universidad.
- i) Dirigir el sistema de trámite documentario y mantener el archivo general de la Universidad.

CAPÍTULO III

PERSONAL NO DOCENTE

Art. 119° El personal no docente de la Universidad de Lima se rige por el régimen laboral de la actividad privada.

Art. 120° El personal no docente de la Universidad de Lima puede asociarse libremente, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la Ley.

TÍTULO XIII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 121° La actividad económica de la Universidad de Lima se realiza sin fines de lucro, en orden a la consecución de sus objetivos. La Universidad invierte el excedente que pudiera resultar al término de un ejercicio presupuestal anual en favor de la institución y en becas para estudios. El excedente no puede ser distribuido entre sus miembros ni utilizado por ellos, directa ni indirectamente.

Art. 122° Constituyen patrimonio de la Universidad de Lima los bienes que actualmente le pertenecen y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo. La Universidad de Lima puede enajenar sus bienes con aprobación del Consejo Directivo, y los recursos provenientes de ello se aplican únicamente a inversiones permanentes, muebles o inmuebles, íntimamente relacionadas con los fines de la Universidad.

Art. 123° Son recursos económicos de la Universidad de Lima:

- a) Los ingresos propios, las rentas de sus bienes y valores, y los generados por la prestación de servicios.
- b) Las donaciones provenientes de personas naturales y jurídicas.
- c) Los que provengan de la enajenación de sus bienes.
- d) Los aportes del Estado, cuando se produzcan.
- e) Los provenientes de la cooperación nacional o internacional.

Art. 124° La actividad económica de la Universidad se rige por el reglamento correspondiente.

Art. 125° La Oficina de Auditoría Interna tiene acceso a todos los documentos requeridos para el cumplimiento de su labor. Todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad de Lima deben prestar las facilidades del caso para el cumplimiento de su función. La Oficina de Auditoría Interna informa simultáneamente al rector y al Consejo Directivo sobre los resultados de su labor.

Art. 126° Los estados financieros correspondientes a cada ejercicio económico son revisados y evaluados por un servicio de auditoría externa, de reconocido prestigio, que es seleccionado mediante concurso. Por ningún motivo, la misma sociedad de auditoría externa realiza la revisión y evaluación de los estados financieros por más de dos ejercicios económicos consecutivos.

Art. 127° La Universidad de Lima cuenta para cada ejercicio económico con un presupuesto de ingresos y egresos, debidamente equilibrado, el cual es aprobado por el Consejo Directivo. El Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo, aprobado por el Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea Universitaria, está en concordancia con el presupuesto aprobado por el Consejo Directivo.

Art. 128° Los créditos financieros son contratados únicamente para la adquisición de maquinaria y equipos, bienes de infraestructura y obras íntimamente relacionadas con los fines de la Universidad, siempre que sean indispensables para el normal desarrollo de sus actividades. En ningún caso, los créditos financieros pueden comprometer más del veinte por ciento del presupuesto de la Universidad.

Para solventar gastos corrientes se pueden concertar créditos financieros solo hasta por un dozavo del presupuesto vigente.

Art. 129° Los fondos que generen liquidez transitoria pueden ser invertidos en:

- a) Cuentas de ahorros en moneda nacional y extranjera.
- b) Depósitos a plazo fijo en moneda nacional y extranjera que no afecten la marcha económica de la Universidad.
- c) Otros instrumentos y productos financieros.

Art. 130° Por ningún motivo, la Universidad de Lima realiza inversiones de alto riesgo ni inversiones en acciones de empresas privadas o públicas, salvo las que pudiera promover la propia Universidad.

Art. 131° Las adquisiciones de bienes de capital, de bienes corrientes y de servicios se realizan aplicando procedimientos de selección de proveedores, a fin de obtener las mejores condiciones de precios, calidad, condiciones de pago y tiempos de entrega. En todos los casos, las compras se realizan teniendo en cuenta el monto anual presupuestado.

Art. 132° La ejecución de obras se sujeta al sistema de concurso, conducido por la Comisión de Obras. El Reglamento Económico establece las normas que rigen el sistema de concurso.

TÍTULO XIV

ELECCIONES

Art. 133° La Universidad de Lima tiene un Comité Electoral Universitario designado anualmente por la Asamblea Universitaria y constituido por tres profesores principales, dos asociados y un auxiliar, y por tres estudiantes elegidos en las elecciones generales al mismo tiempo que los representantes ante la Asamblea Universitaria.

Art. 134° El Comité Electoral Universitario es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El voto de los electores es personal y secreto; en el caso de los profesores es, además, obligatorio.

Art. 135° El Comité Electoral Universitario aprueba y promulga el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Lima, dentro de lo establecido en el presente Estatuto.

Art. 136° El rector y el vicerrector son elegidos por la Asamblea Universitaria en el mismo acto de votación, por el sistema de lista completa; el rector y el vicerrector son elegidos para un período de cinco años. Para ser elegidos se requiere obtener la mayoría absoluta de los votos de la totalidad del número legal de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Art. 137° Para ser elegido rector se requiere:

- a) Ser ciudadano peruano en ejercicio.
- b) Ser profesor ordinario principal, con no menos de cinco años en la categoría, con una dedicación no menor de veinticinco horas semanales y con quince o más años en la docencia universitaria, de los cuales no menos de diez deben serlo en la Universidad de Lima.
- c) Tener el grado académico de doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.

Art. 138° Para ser elegido vicerrector se requieren los mismos requisitos que para ser rector.

Art. 139° No pueden ser elegidos rector o vicerrector de la Universidad los docentes:

- a) Que hayan sido objeto de condena judicial, proveniente de la comisión de delito doloso, de acuerdo a los términos de la sentencia y desde que ella quede ejecutoriada.
- b) Que sean a la vez representantes ante órganos de gobierno de otras universidades o centros superiores de educación.
- c) Que tengan parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o hasta el segundo de afinidad dentro de la Asamblea Universitaria o del Consejo Directivo.
- d) Que sean profesores a tiempo completo en otra universidad o centro superior de educación.
- e) Que se encuentren consignados en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) Que se encuentren consignados en el registro de deudores alimentarios morosos o tengan pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 140° Son causas de vacancia del cargo de rector:

- a) La renuncia aceptada por la Asamblea Universitaria.
- b) Impedimento físico o mental permanente.
- c) Observancia de conducta indigna.
- d) Inobservancia o infracción del Estatuto y reglamentos de la Universidad de Lima.
- e) Negligencia en el ejercicio de sus funciones.

Art. 141° En el caso de vacancia del rector, el vicerrector convoca a la Asamblea Universitaria en el plazo máximo de treinta días calendario para la elección del rector, excepto cuando falten seis meses o menos para la conclusión del período correspondiente.

Art. 142° Se consideran causales de vacancia del cargo de vicerrector las mismas que se señalan para el cargo de rector. En caso de renuncia, esta es presentada al rector; a falta de este, al profesor principal que encabeza la lista de la Asamblea Universitaria.

Art. 143° En caso de vacancia simultánea del rector y del vicerrector, el profesor principal que encabeza la lista de la Asamblea Universitaria asume interinamente el Rectorado, para convocar a elección de dichos cargos dentro de los treinta días calendario siguientes de producida la vacancia. El rector y el vicerrector elegidos en dicha elección lo serán por el término de cinco años a partir de la elección.

Art. 144° Para ser elegido decano se requiere:

- a) Ser ciudadano peruano en ejercicio.
- b) Ser profesor ordinario principal, con no menos de tres años en la categoría y con cinco o más años en la docencia universitaria.
- c) Tener el grado académico de doctor o de maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este

requisito a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.

Los decanos son elegidos entre los profesores principales del departamento académico correspondiente por un período de tres años. Los electores son los profesores ordinarios del departamento académico respectivo.

Art. 145° Para ser elegido decano se requiere la mayoría absoluta de los votos de los electores que figuran en el padrón electoral. Para ser reelegido se requiere contar con el voto favorable de los dos tercios de los electores que figuran en el padrón electoral.

Art. 146° No puede ser elegido decano el profesor:

- a) Que haya sido objeto de condena judicial, proveniente de la comisión de delito doloso, de acuerdo a los términos de la sentencia y desde que ella quede ejecutoriada.
- b) Que sea a la vez representante ante órganos de gobierno de otras universidades o centros superiores de educación.
- c) Que sea profesor a tiempo completo en otra universidad o centro superior de educación.
- d) Que se encuentre consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e) Que se encuentre consignado en el registro de deudores alimentarios morosos o tenga pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art. 147° El rector y vicerrector pueden ser reelegidos solo para un segundo período consecutivo con el voto favorable de los dos tercios de los electores que figuran en el padrón de electores.

Art. 148° Los representantes de los profesores ante los órganos de gobierno en los que tienen representación son elegidos por períodos de tres años y pueden ser reelegidos.

Art. 149° No pueden ser elegidos como representantes ante los órganos de gobierno los profesores:

- a) Que hayan sido objeto de condena judicial, proveniente de la comisión de delito doloso, de acuerdo a los términos de la sentencia y desde que ella quede ejecutoriada.
- b) Que sean a la vez representantes ante órganos de gobierno de otras universidades o centros superiores de educación.
- c) Que tengan parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o hasta el segundo de afinidad dentro de los mismos órganos de gobierno.
- d) Que sean profesores a tiempo completo en otra universidad o centro superior de educación.

Art. 150° La elección de los representantes de los profesores ante los órganos de gobierno en los que tienen representación se hará entre los profesores ordinarios de la Universidad o de la Facultad respectiva, según el caso.

Art. 151° Los representantes de los estudiantes ante los órganos de gobierno en los que tienen representación y ante el Comité Electoral Universitario son elegidos por un período de un año.

Art. 152° Para ser representante de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad en los que tienen representación y ante el Comité Electoral Universitario se requiere ser estudiante y haber iniciado los estudios en ella; tener aprobados dos semestres lectivos completos o treinta y seis créditos, según el régimen de estudios; figurar en el tercio superior del cuadro de rendimiento académico de su carrera; estar matriculado en un mínimo de doce créditos; no estar matriculado al momento de la postulación en asignatura alguna por segunda o tercera vez ni tener en el momento de la postulación asignatura alguna pendiente de aprobación por segunda o por tercera vez; y, haber estado matriculado en la Universidad de Lima en el período lectivo inmediato anterior al de su postulación.

Art. 153° No pueden ser elegidos como representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno y ante el Comité Electoral Universitario los estudiantes:

- a) Que hayan sido objeto de condena judicial proveniente de la comisión de delito doloso, de acuerdo a los términos de la sentencia, y desde que ella quede ejecutoriada.
- b) Que hayan sido objeto de sanción por los órganos competentes de la Universidad de Lima.
- c) Que hayan terminado sus estudios.
- d) Que sean a la vez representantes ante órganos de gobierno de otras universidades o centros superiores.
- e) Que desempeñen o hayan desempeñado actividades remuneradas en la Universidad de Lima.
- f) Que tengan parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o hasta el segundo de afinidad dentro de los mismos órganos de gobierno o Comité Electoral, en su caso.
- g) Que hayan ejercido anteriormente la representación ante el mismo o algún otro órgano de gobierno, o ante el Comité Electoral Universitario de la Universidad de Lima.

Art. 154° Los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno de la Universidad de Lima son elegidos por un período de tres años. Para ser elegido, el graduado debe cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Elecciones.

Art. 155° El procedimiento de elección de las autoridades y de los representantes ante los órganos de gobierno y ante el Comité Electoral Universitario lo establece el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de Lima.

TÍTULO XV

INCOMPATIBILIDADES

Art. 156° El ejercicio de autoridad universitaria y la condición de profesor a tiempo completo en la Universidad de Lima son incompatibles con el desempeño de labores a tiempo completo en entidades educativas, en instituciones públicas y privadas o en empresas de cualquier tipo. Esta incompatibilidad comprende igualmente a los propietarios o promotores de entidades educativas.

TÍTULO XVI

DISOLUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Art. 157° La disolución de la Universidad será acordada por unanimidad con el voto favorable de la totalidad del número legal de los miembros de la Asamblea Universitaria, en sesión extraordinaria convocada para ese efecto.

En tal caso, los bienes de la Universidad serán adjudicados a otra universidad peruana para que continúe cumpliendo la misma finalidad educativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, los requisitos referidos a la labor docente serán de aplicación progresiva hasta que concluya el período de adecuación dispuesto por esta norma y de acuerdo a la interpretación contenida en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en los casos 0014-2014-PI/TC, 0016-2014-PI/TC, 0019-2014-PI/TC y 0007-2015-PI/TC, de fecha 10 de noviembre de 2015.

SEGUNDA.- El presente Estatuto entra en vigencia a partir del 1 de abril de 2024.

3. **AUTORIZAR** al abogado Luis Felipe Cobeña Navarrete, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07953429, la suscripción de la minuta y escritura pública correspondiente, y los demás documentos que sean necesarios para la inscripción en los Registros Públicos de Lima de la modificación estatutaria aprobada.
4. **DESIGNAR** para suscribir el acta de la sesión conjuntamente con el señor Rector, en representación de los decanos, a la doctora Nadia Katherine Rodríguez Rodríguez, Decana de la Facultad de Ingeniería; en representación de los profesores principales, al magíster Giancarlo Leonardo Carbone de Mora Campos; en representación de los profesores asociados, al magíster José Fernando Iriarte Montañez; en representación de los profesores auxiliares, al magíster Christopher Joseph Gatjens Cáceres; y, por la representación estudiantil, al alumno Patrick Rutzke Torres Calderón

No habiendo más asuntos que tratar a las 11.35 horas se levantó la sesión, luego de lo cual se redactará el acta correspondiente, la que con su suscripción se entenderá aprobada.